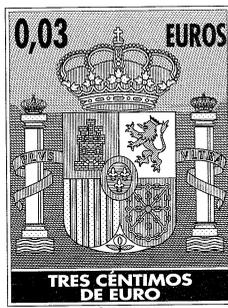




CLASE 8.^a



OL1087216

Asimismo, se aprobó facultar a la Secretaria, Sra. Isabel Rosselló Valentín para que comparezca ante el Notario y protocolice el texto de los estatutos aprobados y para que introduzca las correcciones resultantes de las indicaciones que, si procede, establezca la Generalitat.

Y para que así conste, entrega la presente en Barcelona, a 7 de diciembre de 2011, con el visto bueno del Presidente.

(Firma ilegible)

Visto bueno

EL PRESIDENTE

(Firma ilegible)

LA SECRETARIA

DTI DONATION & TRANSPLANTATION INSTITUTE, FUNDACIÓ PRIVADA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Fundación se denomina "**DTI DONATION & TRANSPLANTATION INSTITUTE, Fundació Privada**" y se rige por las normas legales y reglamentarias aplicables, y en especial por estos Estatutos.

Artículo 2. Duración y personalidad jurídica

La Fundación se constituye por un tiempo indefinido, y alcanza personalidad jurídica propia con la inscripción de la carta fundacional en el Registro de Fundaciones, gozando desde dicho momento de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Artículo 3. Domicilio

La Fundación establece su domicilio social en Barcelona, en el Parque Científico de Barcelona-UB, calle Baldiri i Reixac, 4-8, Torre I, 8^a planta.

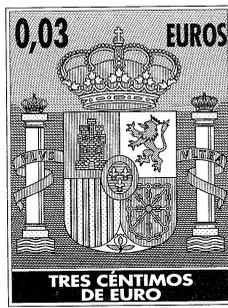
El patronato podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar de Cataluña, mediante la correspondiente modificación estatutaria. Sin embargo, estará facultado para establecer sedes o centros complementarios.

CAPÍTULO II. FINALIDADES, ACTIVIDADES, BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE RECURSOS

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087217

Artículo 4. Finalidades

Las finalidades de la Fundación son de interés general y las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deberán llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

La finalidad primordial de la fundación es llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo y formación con el objetivo de aumentar las oportunidades de acceso al trasplante de órganos y tejidos y mejorar la calidad de vida de las personas.

No obstante, el desarrollo y la cooperación entre los pueblos en materia de salud y en el ámbito de la docencia y la investigación relacionadas constituyen también principios inspiradores de la finalidad de la Fundación.

Artículo 5. Actividades

1. Con el fin de cumplir sus finalidades, la Fundación desarrollará, sin ánimo limitador, las siguientes actividades:

- a. Desarrollar actividades de formación en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.
- b. Desarrollar actividades de investigación y otras relacionadas con la atención a la salud en sectores y ámbitos adecuados
- c. Definir planes y programas de calidad relacionados con las Ciencias de la Salud y, especialmente, en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos y contribuir a su implantación.
- d. Desplegar actividades de cooperación internacional en Ciencias de la Salud y, en especial, en cuestiones relacionadas con la donación y el trasplante de órganos y tejidos, especialmente en países del Tercer Mundo, a fin de cooperar en su desarrollo, fomentando así la solidaridad entre los pueblos.
- e. Aquellas otras afines o relacionadas que decida el Patronato.

2. Los órganos de gobierno de la Fundación velarán para que se cumplan los objetivos indicados y se realicen las actividades indicadas así como otras que sean afines o estén relacionadas con las mismas.

Artículo 6. Cumplimiento de las finalidades.

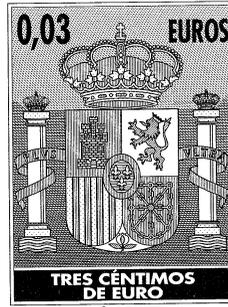
1. La fundación podrá desarrollar sus finalidades de las siguientes formas:

- a. De forma directa, en sus instalaciones o en instalaciones ajenas.
- b. En colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas.
- c. O mediante la creación o participación en otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
08022 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087218

2. En cualquier caso, la determinación final de las actividades a realizar por la Fundación para el cumplimiento de sus finalidades corresponderá al Patronato.

En este sentido, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades y el objetivo de la Fundación que, de acuerdo con sus finalidades, considere que sean los más convenientes y adecuados para cada momento.

3. La Fundación ejercerá sus actividades principalmente en Cataluña, sin perjuicio de actuar en otros ámbitos, incluso internacionales.

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas, instituciones, empresas y organizaciones gubernamentales que estén interesadas en la investigación y el desarrollo en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

2. La determinación final de los beneficiarios la decidirá libremente el Patronato de la Fundación, o el órgano en el que el Patronato haya delegado esta facultad. La elección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con los criterios de imparcialidad y de no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- b. Cumplir, si se tercia, en cada caso los requisitos objetivos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato.

Artículo 8. Aplicación de recursos.

1. La Fundación deberá aplicar al menos el setenta por ciento de las rentas y demás ingresos netos anuales que obtenga al cumplimiento de sus finalidades, lo que deberá hacer efectivo en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

2. La determinación del porcentaje no deberá considerar los donativos y los recursos que se destinen a incrementar la dotación ni el producto de la enajenación de bienes o de derechos sujetos al deber de reinversión.

3. El resto de los recursos se deberá aplicar también al cumplimiento de las finalidades fundacionales o a incrementar los fondos propios, según decida el Patronato.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

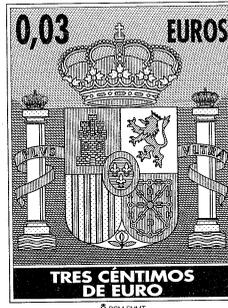
Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponderán a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con el reparto de competencias que, en cada caso, se establece en estos Estatutos:

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Déu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191



CLASE 8.^a



OL1087221

Artículo 12.

Artículo 12. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros. Los miembros del Patronato incluirán, necesariamente, los siguientes:
 - a. Un patrono designado por el Sr. Martí Manyalich Vidal mientras viva; en su defecto, se designará de común acuerdo por los patronos Fundadores.
 - b. El resto de patronos designados de común acuerdo por los Fundadores.
2. En relación a los nombramientos de los apartados a) y b), los patronos Fundadores decidirán de común acuerdo conforme al artículo 15.2 de los estatutos de la Fundación con el voto favorable del Presidente; en su defecto, los nombramientos de los apartados a) y b) se decidirán conforme determine la ley aplicable para el caso de falta de miembros del patronato.
3. El Patronato nombrará a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, si procede, un Vicesecretario del Patronato. El Presidente será el patrono designado conforme al artículo 12.1 a) de los estatutos de la Fundación.
4. La condición de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocal se ostentará por un plazo de cuatro (4) años, prorrogables por períodos sucesivos de la misma duración.
5. Los patronos podrán ser personas físicas designadas directamente o por razón de un cargo, o personas jurídicas. En este caso, deberán estar representadas de forma estable por la persona que ostente la representación, de acuerdo con las normas reguladoras de esta entidad, o por una persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.
6. En caso de que la condición de patrono se atribuya a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que de forma reglamentaria lo sustituya, o aquella que designe el titular de forma expresa y por escrito.
7. Las vacantes que se produzcan se proveerán según lo que corresponda, en el plazo máximo de seis meses.
8. A propuesta de cualquier miembro del Patronato, y con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, el Patronato podrá designar a nuevos patronos hasta cubrir el máximo previsto, sin que sea necesaria la modificación estatutaria.

Artículo 13. Aceptación del cargo de patrono.

1. Las personas físicas podrán aceptar el cargo de patrono en escritura pública, documento privado con la firma legitimada notarialmente y mediante certificado del secretario, cuya firma conste también legitimada, si se produce en una reunión del Patronato.

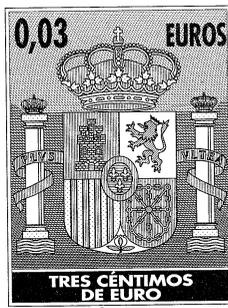
MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN

C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191

08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087222

2. En el caso de personas jurídicas, será necesario el acuerdo del órgano que sea competente.

Artículo 14. Sesiones del Patronato.

1. El Patronato se deberá reunir, como mínimo, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural, para examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el inventario, el balance, la memoria de actividades y la liquidación de presupuestos, y para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y determinar las actividades que se desarrollarán en dicho ejercicio.

Además, el Patronato podrá reunirse si lo considera conveniente el Presidente del Patronato o en caso de solicitarlo una cuarta parte (1/4) parte de los patronos.

2. Las sesiones deberán convocarse con un mínimo de quince (15) días de antelación, y quedarán válidamente constituidas si asisten al menos cuatro patronos, entre los que deberá estar incluido necesariamente el Presidente.

3. A pesar de lo establecido en los apartados anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos en el Patronato se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos asistentes, contando el Presidente, salvo en los casos en que se exija una mayoría calificada

Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

2. A pesar de lo anterior, para la adopción de acuerdos sobre las materias que se citan a continuación será necesario el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Patronato, con redondeo a la cifra entera inmediatamente superior, antes del primer decimal.

- a. Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b. Fusión, escisión o agregación a otra Fundación.
- c. Extinción de la Fundación.
- d. Aprobación de inversiones y desinversiones por un importe igual o superior al quince por ciento (15%) del presupuesto del ejercicio en curso.
- e. Nombramiento y revocación del Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Patronato.
- f. Cese de los miembros del Patronato, excepto el patrono designado en virtud de la letra a) del artículo 12.1, sin que sea necesaria la modificación estatutaria.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN

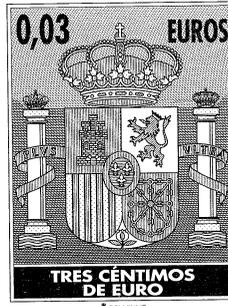
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º

Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191

08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087223

- g. Nombramiento y revocación de un Director General de la Fundación y determinación del alcance de sus funciones, poderes y retribución.
- h. Constitución de sociedades o participación en su capital social siempre y cuando limiten la responsabilidad de los socios, así como para adoptar el acuerdo del destino de los bienes de la Fundación en el caso de su extinción. La participación de la Fundación en la gestión de sociedades tendrá que ser compatible con las finalidades fundacionales.
- i. Otras decisiones establecidas en los estatutos de la Fundación. A título meramente enunciativo pero no limitativo:
 - i. Ampliación y reducción del número de miembros del Patronato,
 - ii. Nombramiento y revocación de los miembros del Comité Consultivo y del Comité Científico.
 - iii. Apoderamientos generales, especiales a terceros y/o patronos; delegación de facultades.

3. A cada patrono le corresponde un voto dentro del Patronato.

4. El acta de la reunión del Patronato deberá ser aprobada por el propio órgano al final de cada reunión.

Artículo 16. Adopción de acuerdos sin reunión.

Excepcionalmente, a criterio del Presidente, el Patronato podrá adoptar válidamente acuerdos sin reunión mediante la emisión del voto por comunicación telemática dirigida a la dirección de la Fundación o a la del Presidente.

En estos casos el Presidente deberá enviar a todos los patronos una convocatoria en la que, además de expresar los asuntos que formen el orden del día, se adjunte la información correspondiente y se determine la dirección de correo electrónico a la que se deban dirigir los votos y las consideraciones que los patronos quieran expresar, así como la fecha límite de emisión del voto, a condición de que el plazo de deliberación y votación no sea inferior a diez días desde la convocatoria.

La eficacia de este sistema de votación se condiciona al establecimiento de los mecanismos técnicos que sean adecuados al objeto de garantizar la autenticidad del voto.

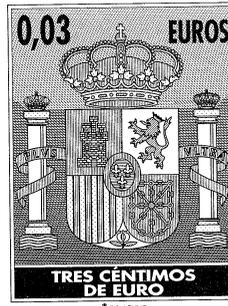
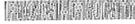
Artículo 17. Retribución de los patronos

1. El cargo de patrono es gratuito, pero los patronos podrán obtener el reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.
2. Los miembros del Patronato que desempeñen tareas de dirección o de administración podrán recibir una retribución por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las tareas de carácter laboral, siempre y cuando las tareas de dirección, gerencia y administración sean diferentes de las que implica el cargo de patrono.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Déu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



0L1087224

3. Los gastos de funcionamiento del patronato, sin contar el coste de la dirección o gerencia que se establezca, no podrán ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 18. Delegación de facultades

1. El Patronato podrá delegar en uno o más miembros del Patronato el ejercicio de sus facultades o parte de las mismas, excepto las facultades que sean indelegables, sin que esta delegación le exima de la responsabilidad. Las facultades se podrán delegar de forma individual o colegiada. En caso de ser colegiada, las facultades se podrán ejercer de forma mancomunada o solidaria.

2. El Patronato podrá, además, conceder apoderamientos generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, sin necesidad de que el apoderado ostente la condición de miembro del Patronato.

3. En ningún caso las delegaciones o los apoderamientos que se otorguen podrán incluir las facultades indelegables citadas en el artículo 10.4 de los Estatutos, o cualquier otra facultad indelegable prevista en la normativa vigente.

Sección II. El Presidente del Patronato.

Artículo 19. Representación de la Fundación.

1. Por delegación permanente del Patronato, corresponderá al Presidente representar a la Fundación, sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda establecer el Patronato, a favor de uno o más patronos o personas.

2. Corresponderán al Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones:

- a. Representar institucionalmente a la Fundación, y firmar en su nombre los acuerdos, contratos y Convenios de Colaboración acordados por el Patronato.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Patronato y las del Consejo consultivo.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

Sección III. El Vicepresidente.

Artículo 20

Corresponderá al vicepresidente apoyar al presidente en el ejercicio de sus atribuciones, sustituirlo en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, así como de ejercer las funciones que le atribuya el patronato.

Sección IV. El Secretario del Patronato.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN

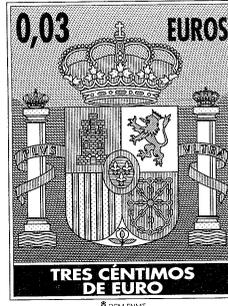
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º

Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191

08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087225

Artículo 21. El Secretario del Patronato.

1. El Secretario tendrá la función de redactar las actas de las reuniones del Patronato, así como de extender certificados de dichas actas y de los acuerdos que en las mismas se adopten, con el visto bueno del presidente, y de encargarse de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación.
2. El Patronato podrá nombrar también a un Vicesecretario.
3. Para ser designado Vicesecretario del Patronato no será requisito necesario tener la condición de patrono de la Fundación. En caso de que no sea miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Sección IV. El Director General

Artículo 22. El Director General

1. La Fundación podrá contar con un Director General nombrado por el Patronato, que dispondrá de las facultades que el Patronato le otorgue, y siempre en el ámbito de sus funciones ejecutivas.
2. El Director General, actuando dentro del ámbito de sus competencias o de las delegaciones expresas por parte del Patronato, se encargará de ejecutar los acuerdos de los órganos arriba mencionados.
3. El Director General podrá recibir una retribución por el ejercicio de las facultades que se le deleguen en el marco de una relación contractual, incluida la de carácter laboral.

CAPÍTULO IV. COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 23. Composición del Comité Consultivo.

1. La Fundación podrá disponer de un Comité consultivo designado por el Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), que podrán o no ostentar la condición de patronos.

Los miembros del Comité Consultivo serán designados y cesados por el Patronato.

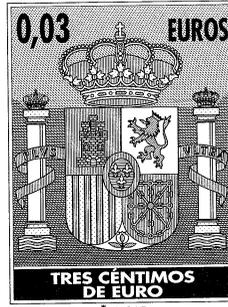
2. Las funciones del Comité Consultivo serán las siguientes:

- a. Informar y asesorar al Patronato de la Fundación de forma independiente y neutra.
- b. Supervisión y seguimiento de las actuaciones de la Fundación y del Patronato.
- c. Generar consenso entre los miembros del Patronato.
- d. Proponer un orden de prioridades en materia de actuaciones del Patronato relacionado con la finalidad de la Fundación, mediante la aportación de nuevas ideas y propuestas.
- e. Las que le encomiende el Patronato.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191



CLASE 8.^a



OL1087226

3. La pérdida de la condición de patrono no comportará la pérdida de la condición de miembro del Comité Consultivo.

4. En cualquier caso, el Comité Consultivo deberá contemplar la participación de los cargos siguientes:

- a. Presidente del Patronato, que será a la vez su Presidente.
- b. Vicepresidente del Patronato, que será a la vez su Vicepresidente.
- c. Secretario del Patronato, que será a la vez su Secretario.
- d. Vicesecretario del Patronato, designado, si procede, por el Patronato, que será a la vez su Vicesecretario.

5. El Comité Consultivo se deberá reunir, como mínimo, una vez al año, y siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo solicitan tres de sus miembros, o dos si sólo hay tres.

Las reuniones deberán convocarse con un mínimo de diez (10) días de antelación y quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes al menos tres (3) de los cuatro (4) miembros, o dos (2) si sólo hay tres (3), entre los cuales deberá figurar el Presidente.

El acta de la reunión tendrá que ser aprobada por el propio órgano al final de cada reunión.

6. Los acuerdos del Comité Consultivo se adoptarán por consenso, sin perjuicio de que se hagan constar, en actas, las opiniones contradictorias, admitiendo delegaciones de voto y representación. Dado su carácter Consultivo, sus decisiones no serán vinculantes para el Patronato.

7. El cargo de miembro del Comité Consultivo será gratuito, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.

CAPÍTULO V. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 24. El Comité Científico.

1. La Fundación podrá disponer de un Comité Científico designado por el Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), sean o no patronos, designados y cesados, libremente, por el propio Patronato, al que también corresponderá designar al Presidente y al secretario.

Podrán formar parte dicho comité personas reconocidas por su experiencia y relación con los objetivos de la Fundación.

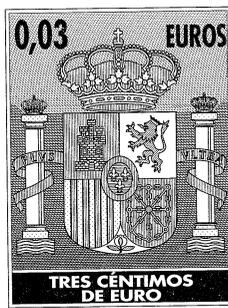
2. Sus funciones serán:

- a. Aportar a la Fundación la experiencia de sus miembros en las cuestiones relacionadas con sus actividades.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
09022 0 1 5 0 5 1



CLASE 8.^a



OL1087228

Artículo 28. Aplicación de los bienes recibidos.

Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato tendrá que decidir si deben integrarse en la dotación o si deben aplicarse directamente a la realización de las finalidades fundacionales.

Artículo 29. Participación en sociedades.

La Fundación podrá constituir sociedades o participar en su capital social siempre que estas sociedades limiten la responsabilidad de sus socios, y si la constitución o participación en estas sociedades se adecua a las finalidades de la Fundación.

Artículo 30. Explotaciones económicas. Gestión directa.

La Fundación podrá realizar de forma directa explotaciones económicas, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que:

- a. esta actividad económica constituya por sí misma el cumplimiento de sus finalidades fundacionales, o
- b. constituya una actividad accesoria, complementaria o subordinada respecto a dichas finalidades fundacionales.

Artículo 31. Retribución de las actividades.

La Fundación podrá establecer una remuneración por razón de sus actividades. En ningún caso, sin embargo, estas actividades podrán desvirtuar ni el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación ni de interés general de sus finalidades fundacionales.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural.

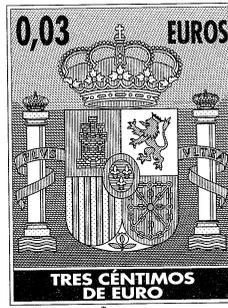
Artículo 33. Inventario y Cuentas anuales.

1. De forma anual, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato deberá formular, de forma simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, las cuentas anuales y el inventario de la Fundación.
2. El inventario y las cuentas anuales deberán expresar de una manera precisa el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Fundación.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087229

3. Las cuentas anuales formarán una unidad y deberán estar integradas por:

- f. El balance de situación.
- g. La cuenta de resultados.
- h. Los cambios en el patrimonio neto.
- i. El estado de flujos de efectivo.
- j. La memoria, en la que deberá tratarse la información del balance y de la cuenta de resultados, se deberán desglosar las actividades de la Fundación, con expresión de los beneficiarios y de los servicios recibidos, y también los recursos procedentes de otros ejercicios que estén pendientes de destinar, y la participación mayoritaria en sociedades que tenga la Fundación.

3. Los documentos que integran las cuentas deberá aprobarlos el Patronato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, y deberá firmarlos el secretario o la secretaria, con el visto bueno del Presidente o la Presidenta.

4. En el plazo de treinta (30) días, a contar desde la aprobación del Patronato, las cuentas deberán presentarse al Protectorado.

Artículo 34. Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán anualmente a una auditoría externa que contratará el Patronato siempre que la Fundación reúna los requisitos que obliguen a ello.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 35. Mayoría necesaria para la modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos de la Fundación, será necesaria la aprobación de la mayoría reforzada de los miembros del Patronato prevista en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos. La modificación deberá ser objeto de la escritura correspondiente y requerirá, además, la aprobación del protectorado.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 36. Fusión y escisión de la Fundación.

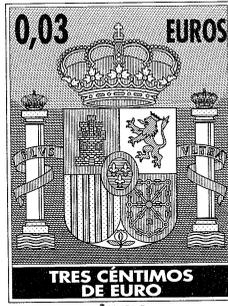
Para fusionar o escindir la Fundación será necesaria la aprobación de la mayoría reforzada de miembros del Patronato prevista en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.

La fusión y la escisión deberán adoptarse por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requerirá la aprobación del Protectorado.

MARIA ROSARIO ARAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2º
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191
08023 BARCELONA



CLASE 8.^a



OL1087230

Artículo 37. Extinción de la Fundación.

La Fundación se podrá disolver con la aprobación del Protectorado, por las causas indicadas en el artículo 335-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, y en cualquier caso, por las siguientes:

- a. Imposibilidad de alcanzar sus finalidades.
- b. Declaración judicial en sentencia que haya adquirido firmeza.
- c. Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d. Acuerdo motivado del Patronato, adoptado según los términos del artículo 15.2

Artículo 38. Destino de los bienes.

1. La extinción de la Fundación determinará la cesión global de todos los activos y pasivos, que deberán llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, si procede, el Protectorado.
2. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a una fundación, una entidad pública u otra entidad sin ánimo de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, siempre y cuando la entidad destinataria de la cesión global o, en su caso, de los bienes sobrantes, sea una entidad beneficiaria del mecenazgo según lo que establezca la legislación fiscal aplicable (Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo), y, en su defecto, a la Generalitat de Catalunya.
3. En el caso de que no se pueda realizar una cesión global, se deberá proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que de ello resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

Disposición Final.

En todas las materias no previstas o reguladas en estos Estatutos, la Fundación se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes que en cada momento le sean de aplicación en la materia.

(Dos firmas ilegibles)

Página 20:

ES COPIA AUTÉNTICA de su matriz y a instancia de la Fundación Privada "DTI DONATION & TRANSPLANTATION INSTITUTE" la entrego en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AQ, números 2811946 y los nueve siguientes en orden correlativo, incorporando una hoja del mismo papel y serie número 2812303 a los efectos que prevé el artículo 241 del vigente Reglamento Notarial. En Barcelona, a veintidós de diciembre de dos mil once.
DOY FE DE ELLO.

MARIA ROSARIO ATAURI CARULLA
INTÉRPRETE JURADO
DE ITALIANO Y CATALÁN
C/ Mare de Deu del Coll, 44-50 Esc. D, 1º 2ª
Tel./Fax 93 217 04 91 / 605 943 191